

PREGUNTA

¿Bajo qué procedimiento se puede contratar la fiscalización de una obra?

RESPUESTA

Para la contratación de servicios de fiscalización es necesario adoptar un procedimiento de consultoría de contratación directa, lista corta o concurso público dependiendo del monto de la contratación requerida.

PREGUNTA

¿En dónde deben determinarse las funciones y deberes de los administradores del contrato?

RESPUESTA

La designación del Administrador del Contrato, así como la determinación expresa de sus deberes y atribuciones deberán estipularse en el contrato respectivo.

PREGUNTA

¿En qué tipo de contratos se requiere de un fiscalizador?

RESPUESTA

En todo contrato de ejecución de obra es indispensable contratar los servicios de un fiscalizador, quien debe tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

PREGUNTA

¿Existen disposiciones adicionales a la LOSNCP, su reglamento General y la normativa expedida por el SERCOP para el efecto, a la que deben someterse los administradores del contrato y fiscalizadores?

RESPUESTA

La Normas de Control Interno No. 408-17, 408-18, 408-19, emitida por la Contraloría General del Estado, prevén disposiciones específicas en cuento a las funciones y responsabilidades de los administradores y fiscalizadores de contratos.

PREGUNTA

¿La persona natural o jurídica que realizó los estudios previos a una contratación, puede volver a ser contratada para fiscalizar el contrato derivado de esos estudios?

RESPUESTA

Las personas naturales o jurídicas que realizaron los estudios previos a una contratación se encuentran inhabilitadas para celebrar contratos con la Entidad Contratante a la que prestaron dichos servicios con respecto al objeto contractual específico en el que se basó

los estudios, sin embargo, por propia disposición del numeral 2 del artículo 63 de la LOSNCP, esta prohibición no alcanza a los contratos de fiscalización y supervisión.